



Tribunal Supremo  
Secretaría de Gobierno

Expte. núm. 67/2020

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

21 MAYO 2021

REGISTRO DE  
ENTRADA N.º. 557/21

TRIBUNAL SUPREMO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
REGISTRO NÚM. 737

17/MAYO/2021

**SALIDA**

Excmo/a. Sr/a.:

Cumpliendo Acuerdo, tengo el honor de dirigir a V.E. el presente a fin de remitirle certificación relativa a la sesión de Sala de Gobierno de fecha 13 de mayo del año en curso, a propósito del punto III.1 sobre: **"ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA TERCERA SOBRE ASIGNACIÓN A SU SECCIÓN CUARTA DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTOS POR EL CAUCE PROCEDIMENTAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 ter DE LA LEY JURISDICCIONAL 29/1998, INTRODUCIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2021, DE 4 DE MAYO"**, para que surta los efectos procedentes.

Madrid a 13 de mayo de 2021.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. Ángel-Tomás Ruano Maroto.



EXCMO/A. SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA.  
C/ Rafael Calvo núm. 7. 28010-MADRID.



D. ÁNGEL TOMÁS RUANO MAROTO, SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL TRIBUNAL SUPREMO,

CERTIFICO: Que en la sesión de Sala de Gobierno de fecha trece de mayo del año en curso, a propósito del punto III.1 sobre: **“ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA TERCERA SOBRE ASIGNACIÓN A SU SECCIÓN CUARTA DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTOS POR EL CAUCE PROCEDIMENTAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 ter DE LA LEY JURISDICCIONAL 29/1998, INTRODUCIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2021, DE 4 DE MAYO”**, se ha adoptado por unanimidad el siguiente:

“ACUERDO: 1º) Ratificar el acuerdo del Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño, Presidente de la Sala Tercera, de fecha 6 de mayo de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO SOBRE ASIGNACIÓN A LA SECCIÓN CUARTA DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTOS ANTE DICHA SALA POR EL CAUCE PROCEDIMENTAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 ter DE LA LEY JURISDICCIONAL 29/1998, INTRODUCIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2021, DE 4 DE MAYO.

En el Boletín Oficial del Estado nº 107, de 5 de mayo de 2021, se ha publicado el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

La disposición final 2ª de este Decreto-Ley establece que *“El presente real decreto-ley entrará en vigor el día 9 de mayo de 2021”*.

Este Real Decreto-Ley regula en su capítulo VI unas “medidas extraordinarias en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”, que modifican la Ley Jurisdiccional 29/1998 (LJCA); de manera que a partir de su entrada en vigor serán susceptibles de casación “en todo caso”, los recursos de casación interpuestos contra los autos dictados en aplicación del artículo 10.8 y



el artículo 11.1.i) de la propia LJCA. A estos efectos, se modifica el art. 87 LJCA, que enuncia las resoluciones judiciales con forma de auto contra las que cabe casación, y se incorpora a la LJCA un nuevo artículo 87 *ter*, que establece para los recursos ahora introducidos un cauce procedimental casacional singular, caracterizado por la simplificación y aceleración de trámites.

Los referidos artículos 10.8 y 11.1.i) regulan las autorizaciones o ratificaciones judiciales de las medidas adoptadas por las Autoridades administrativas por razones de urgencia y necesidad para la protección y salvaguardia de la salud pública.

Con anterioridad a esta reforma legal, los autos dictados al amparo de aquellos artículos 10.8 y 11.1.i) no eran susceptibles de recurso de casación; por lo que, lógicamente, las vigentes reglas de composición y funcionamiento de la Sala Tercera para el año 2021, publicadas en el Boletín oficial del Estado de 15 de febrero de 2021, no incorporaban ninguna regla específica sobre la asignación de los recursos de casación contra dichos autos a ninguna de las Secciones de Enjuiciamiento de la Sala.

Así las cosas, dada la notoria importancia de la materia, en el contexto de la actual pandemia, resulta necesario unificar el tratamiento procesal y la resolución de estos peculiares recursos de casación en una concreta Sección de la Sala, en atención a su objeto, y con independencia de la identificación o denominación formal del órgano administrativo autor del acto sometido a autorización o ratificación judicial; considerándose procedente residenciar tal atribución competencial en la Sección Cuarta de esta Sala Tercera.

Se hace asimismo necesario adoptar el presente Acuerdo de atribución competencial a la Sección Cuarta de la Sala con toda urgencia, dada la inminencia de la entrada en vigor del supradicho Real Decreto-Ley 8/2021, la relevancia social de la materia concernida, y la consiguiente necesidad de afrontar con rapidez no exenta de garantías los recursos de casación que puedan promoverse por el acelerado cauce procesal que en esta norma se ha introducido.

Por consiguiente,

**ACUERDO:**



**PRIMERO.** - Que los recursos de casación interpuestos por el cauce procedimental establecido en el artículo 87 ter de la Ley jurisdiccional 29/1998 (en la redacción dada por el real Decreto-Ley 8/2021) serán tramitados y resueltos por la Sección Cuarta de esta Sala Tercera.

**SEGUNDO.** - Elevar el presente Acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo a fin de que se proceda a la urgente modificación de las vigentes reglas de funcionamiento de esta Sala Tercera para el año 2021 (BOE 15 de febrero de 2021), en el sentido de incluir en la Regla Segunda ("reparto de asuntos entre las Secciones de la Sala tercera"), ordinal 1º, epígrafe dedicado a la Sección Cuarta, un nuevo apartado, octavo, con el siguiente texto:

"Esta Sección Cuarta conocerá, asimismo, de los recursos de casación interpuestos por el cauce procedimental establecido en el artículo 87 ter de la Ley jurisdiccional 29/1998, referido a los recursos de casación contra autos dictados en aplicación del artículo 10.8 y del artículo 11.1.i) de la Ley de la Jurisdicción 29/1998".

En Madrid, a 6 de mayo de 2021.

**2º) Remitir certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su publicación en el B.O.E.**

**Así mismo y a los efectos oportunos, remitir certificación al Vicepresidente del Tribunal Supremo, Director del Gabinete Técnico, Consejos Generales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Madrid y Presidentes de la Sala del Alto Tribunal."**

*Y para que así conste y remitir al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, se expide y firma la presente en Madrid a trece de mayo de dos mil veintiuno.*



